



PROCESO : APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

RADICADO : 680014003006-2023-00051-00

DEMANDANTE: GRUPO R5 LTDA

DEMANDADO: JUDITH CRISTIANO CARRENO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se observa solicitud de terminación del proceso por haberse inmovilizado el vehículo encontrándose en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA), remitida por la parte demandante y/o solicitante desde el correo electrónico: wilson.valencia@grupor5.com y que revisado el proceso de la referencia y el sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanentes y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Así mismo informo que revisada la plataforma de títulos de depósito judicial del Banco Agrario, no se encontraron títulos. Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, **GRUPO R5 LTDA**, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de terminación y cancelación de la medida y acción adelantada, por haberse inmovilizado el vehículo y encontrarse en su poder en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA).

En consecuencia, por encontrar procedente la solicitud el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA adelantado por GRUPO R5 LTDA contra JUDITH CRISTIANO CARRENO.

SEGUNDO: DISPONER LA ENTREGA del vehículo de placas **RHK-292** al acreedor GRUPO R5 LTDA.

TERCERO: OFICIAR al PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA. para que materialice la entrega del vehículo de placas **RHK-292** al acreedor garantizado **GRUPO R5 LTDA**. o a quien lo represente para el curso de las diligencias.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **RHK-292**. Oficiar a la Policía Nacional y a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA.

QUINTO: De conformidad con el artículo 125 del CGP, se impone como carga a la parte actora el trámite de los mencionados oficios e informar al Juzgado sobre el particular.

SEXTO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°096 del 19 de julio 2023.